

La Paz, 21 AGO. 2017

**TEMA:** ANULACION DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 011.2017 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO EEC-GNV-CBEE-N° 002/2017 "ADQUISICION DE KIT'S DE CONVERSION A GNV ASPIRADO NATURAL", SEGUNDA CONVOCATORIA.

**VISTOS:**

La solicitud de la Unidad Solicitante referente a la Anulación del Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero "Adquisición de Kits de Conversión a GNV de Aspirado Natural", Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2017, Segunda Convocatoria y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, la obligación y derechos que se derivan de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley N° 1178, que establece los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el artículo 28 del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, establece: parágrafo I "El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión"; y parágrafo IV "La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente".

Que el Artículo 77 del precitado Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002 y a los principios establecidos en el mencionado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 26688, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, establece los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a legislación extranjera o arbitraje internacional.

Que la precitada normativa en su Artículo 5° dispone que: "I. Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos; y II. Los reglamentos elaborados para estas contrataciones especializadas en el extranjero, serán enviados para su compatibilización al Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".

Que el Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública





Ministerio de  
**HIDROCARBUROS**



Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Decreto Supremo N° 764 de 12 de enero de 2011, establece en su Artículo Único que: I. Se incluye el inciso f) en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, respectivamente, con el siguiente texto: “f) Contrataciones para la ejecución de los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, previa autorización del Consejo General de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV.” II. Se exceptúa a la EEC-GNV del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26688, debiendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (Ahora Ministerio de Hidrocarburos) aprobar el reglamento específico correspondiente mediante Resolución Ministerial.

Que mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos, aprueba el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, quedando la misma, encargada de su ejecución.

Que el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de fecha 15 de marzo de 2017, tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero estableciendo procedimientos ágiles y oportunos. Asimismo el Artículo 9, parágrafo I del precitado Reglamento señala que la MAE es el Ministro de Hidrocarburos quien es responsable de todos los PCBySEE, desde su inicio hasta su Conclusión, teniendo entre sus funciones la de designar al RPCE mediante Resolución Expresa, para uno o varios PCBySEE.

Que mediante Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos, se aprueban las modificaciones y complementaciones a la Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 que aprueba el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV).

Que la Resolución Ministerial N° 174-16 de 16 de agosto de 2016, resuelve, designar a la Ing. Esther Alejandra Huaylla Vargas, como Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

Que la Resolución Ministerial N° 034-17 de 17 de marzo de 2017, resuelve en el Artículo Primero, *“designar a la ciudadana Esther Alejandra Huaylla Vargas, en su condición de Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) dependiente del Ministerio de Hidrocarburos, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en cumplimiento de la normativa legal vigente”*.

Que el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 046-17 de 13 de abril de 2017, establece en el inciso k), del Artículo 10 entre otras funciones del RPCE: k) Emitir la Resolución Administrativa de Adjudicación, Declaratoria Desierta, Cancelación, Suspensión o Anulación del PCBySEE, en base a Justificación técnica y legal, según corresponda”.

Que el punto 11 del Documento Base de Contratación (DBC) para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero, señala que: *“El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada”*.



## CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de julio de 2017, se realizó la publicación del Documento Base de Contratación (DBC) para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero "Adquisición de Kits de Conversión a GNV de Aspirado Natural", Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2017, Segunda Convocatoria en los Portales Web de Energy Press, Ministerio de Hidrocarburos y Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, convocando a Empresas extranjeras fabricantes de Kit's para GNV legalmente constituidas en su país de origen, que no tengan conflicto de interés o contratos pendientes con la Entidad convocante.

Que mediante Resolución Administrativa N° 009.2017 de 26 de julio de 2017 se Resuelve aprobar el Documento Base de Contratación (DBC) sin enmiendas para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero "Adquisición de Kits de Conversión a GNV de Aspirado Natural", Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2017, Segunda Convocatoria y el Acta de Reunión de Aclaración de 24 de Julio de 2017 que forman parte indivisible de la mencionada Resolución.

Que en cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento Especifico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-2017 de 15 de marzo de 2017 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 046-2013 de 13 de abril de 2017, mediante Memorandum EEC-GNV-CBEE-RPCE-CC-005/2017 de 01 de agosto de 2017, se designa como miembros de la Comisión de Calificación a los siguientes Funcionarios: Geovanna Wendy Sandoval Bascopé, Jefa Unidad Administrativa y RR.HH. (Unidad Administrativa); Bruno Antonio Ríos Noya, Jefe Unidad Operativa (Unidad Solicitante); Weimar Nilo Miranda Salazar, Profesional Encargado Nacional de Almacenes de Equipos de Conversión (Unidad Solicitante); Angela Dayanne Burgos Montesinos (Unidad de Planificación).

Que el Acta de Apertura de Propuestas de 04 de Agosto de 2017 se tiene que a horas 10:20 se realiza el Acto de Apertura de Propuestas de acuerdo al Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación establecido en Documento Base de Contratación (DBC) para la Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero "Adquisición de Kits de Conversión a GNV de Aspirado Natural", Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2017, Segunda Convocatoria, asimismo la precitada Acta señala que: "hasta el plazo límite los siguientes proponentes presentaron sus propuestas: LOVATO GAS S.P.A., TA GAS TECHNOLOGY S.A. y ROMANO S.R.L."

Que el Informe de Evaluación y Recomendación EEC-GNV-CBEE-INF-CC N° 003/2017 de 16 de Agosto de 2017, emitido por la Comisión de Calificación designada mediante Memorandum EEC-GNV-CBEE-RPCE-CC-005/2017 de 01 de agosto de 2017, en cumplimiento a las funciones establecidas en el "Reglamento Especifico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-2017 de 15 de marzo de 2017 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 046-2013 de 13 de abril de 2017, concluye señalando que:

- "El proceso de contratación fue ejecutado en cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento Especifico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV" aprobado con Resolución Ministerial 032-17 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 046-17 de 13 de Abril de 2017, en la modalidad de contratación por comparación de propuestas.
- En el plazo establecido en el DBC se presentaron tres (3) proponentes extranjeros: LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO (Italia), TA GAS TECHNOLOGY S.A. (Argentina) y ROMANO S.R.L. (Italia)
- Concluido el acto de apertura se realizó la evaluación preliminar de documentos, para determinar si las propuestas continúan o se descalifican, verificando el cumplimiento sustancial y la validez de los formularios de la propuesta, documentos legales y administrativos presentados por los proponentes.
- Se verifico en el SICOES que los proponentes no se encuentran impedidos de participar en procesos de contratación por contratos resueltos o desistimientos de contratos con el Estado Plurinacional de Bolivia.
- En la evaluación preliminar de verificación de documentos, la comisión de calificación, identifico que la carta de crédito Stand By presentada por la empresa TA GAS TECHNOLOGY S.A., no fue emitido por un Banco con una calificación mínima de BBB y su ejecución inmediata no es a través de un mensaje Swift por intermedio del Banco Central de Bolivia, tal como lo solicita el punto 7.1





- del DBC; tampoco adjunta Acta de Directorio número 101 de fecha 18 de julio de 2017 donde se aprueba el otorgamiento del poder y autoriza al compareciente a otorgar la escritura, asimismo la empresa no adjunta autorización del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) como registro Industrial. Estas observaciones son casual de descalificación según lo establecido en el punto 8.2, inciso i) del DBC y fue aclarado en acta de la reunión de aclaración que fue publicado en las páginas web del MH y de la Entidad. En la propuesta presentada por ROMANO S.R.L. se identificó que algunos datos del resumen de información financiera (formulario 4), no refleja los datos de los Estados Financieros presentados, asimismo, los Estados Financieros de la gestión 2015 no coinciden con los datos comparativos presentados en los Estados Financieros de la Gestión 2016; el Testimonio del Representante Comercial presentado por el proponente, no especifica las funciones de los incisos c) y d) de acuerdo a lo requerido en el punto 35 numeral 5.2, inciso b) del DBC. Asimismo en el documento presentado indica Ministerio de Hidrocarburos y Energía mismo que fue modificado según el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017. Estas observaciones son casual de descalificación según lo establecido en el punto 8.2, inciso i) del DBC.
- El método de selección y adjudicación determinado por la unidad solicitante es Calidad, Propuesta Técnica y Costo, en la modalidad por comparación de propuestas, adjudicación por ítems. Con la aplicación de este método en una primera etapa se realizó la evaluación de las propuestas económicas por ítem de la empresa LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO, dado que fue la única empresa que paso a esta etapa de evaluación.
  - En una segunda etapa se realizó la evaluación de las propuestas técnicas por ítem, contenidas en los Formulario 7-1 con la metodología CUMPLE / NO CUMPLE, en esta etapa se determinó que la propuesta de LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO, cumple con lo solicitado.
  - Posteriormente se realizó la evaluación de las condiciones adicionales contenidas en los Formulario 7-2 por ítem.
  - El puntaje final obtenido por el proponente LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO, que paso a la etapa de evaluación económica y técnica se expone en los siguientes cuadros:

**Ítem 1:** Kit de conversión a GNV de aspirado natural, cilindrada baja Sistema Carburado

N°	PROPONENTE	Propuesta Económica	Propuesta Técnica	Condiciones Adicionales	Puntaje Total
1	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	30,00	35,00	33,00	98,00

**Ítem 2:** Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Baja, Sistema Inyección

N°	PROPONENTE	Propuesta Económica	Propuesta Técnica	Condiciones Adicionales	Puntaje Total
1	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	30,00	35,00	33,00	98,00

**Ítem 3:** Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Media, Sistema Carburado

N°	PROPONENTE	Propuesta Económica	Propuesta Técnica	Condiciones Adicionales	Puntaje Total
1	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	30,00	35,00	33,00	98,00

**Ítem 4:** Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Media, Sistema Inyección

N°	PROPONENTE	Propuesta Económica	Propuesta Técnica	Condiciones Adicionales	Puntaje Total
1	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	30,00	35,00	33,00	98,00

**Ítem 5:** Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Alta, Sistema Carburado

N°	PROPONENTE	Propuesta Económica	Propuesta Técnica	Condiciones Adicionales	Puntaje Total
1	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	30,00	35,00	33,00	98,00

**Ítem 6:** Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Alta, Sistema Carburado

N°	PROPONENTE	Propuesta Económica	Propuesta Técnica	Condiciones Adicionales	Puntaje Total
1	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	30,00	35,00	33,00	98,00

Asimismo el referido Informe de Evaluación y Recomendación EEC-GNV-CBEE-INF-CC N° 003/2017 recomienda a la Ing. Esther Alejandra Huaylla Vargas, Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero-RPCE:

- "Aprobar el informe y adjudicar el proceso de contratación al siguiente proponente: LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO, para los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por haber presentado todos los documentos requeridos, presentar las propuestas económicas por debajo del precio referencial y por cumplir lo requerido en las especificaciones técnicas establecidas en el DBC.
- En función a los puntajes obtenidos, correspondería la adjudicación por ítems con los siguientes montos propuestos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROPONENTE	Precio Unitario \$us	Cantidad	Precio Total \$us
1	Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Baja Sistema Carburado	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	136	1.500	204.000,00
2	Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Baja, Sistema Inyección	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	134	2.000	268.000,00
3	Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Media, Sistema Carburado	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	135	3.078	415.530,00
4	Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Media, Sistema Inyección	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	135	4.619	623.565,00
5	Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Alta, Sistema Carburado	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	136	1.000	136.000,00
6	Kit de conversión a GNV de aspirado natural, Cilindrada Alta, Sistema Inyección	LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO	134	2.000	268.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>14.197</b>	<b>1.915.095,00</b>

Que la Resolución Administrativa N° 011.2017 de 21 de Agosto de 2017 en su Artículo Primero resuelve Aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación EEC-GNV-CBEE-INF-CC N° 003/2017 de 16 de agosto de 2017, emitido por la Comisión de Calificación, conforme lo previsto en el Artículo 10 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de fecha 15 de marzo de 2017 y modificado por Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017. Asimismo la referida Resolución en su Artículo Segundo Resuelve Adjudicar el Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Kits de Conversión a GNV de Aspirado Natural”, Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2017, Segunda Convocatoria, a LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO, para los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por un monto total de \$us1.915.095,00.

Que el Informe Técnico El Informe Técnico EEC-GNV/UOP-147/2017 de 21 de Agosto de 2017, emitido por la Unidad Operativa (Unidad Solicitante) señala que “Habiéndose publicado la Resolución Administrativa N° 011.2017 se identificó que en los considerandos, páginas 4 y 5 de dicha resolución en las tablas que establecen el puntaje final obtenido por el proponente LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO, existe una contradicción con los valores reflejados en el Informe de Evaluación y Recomendación EEC-GNV-CBEE-INF-CC N°003/2017; es decir, en la suma del puntaje total que establece un puntaje total de 98 puntos para los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sin embargo en la resolución refleja un puntaje de 68 puntos en cada ítem por un error involuntario en la transcripción de la misma.”. Asimismo el precitado Informe Técnico refiere que “Como Unidad Solicitante del proceso de contratación y en atribución al artículo 11 inciso j) del “Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular” aprobado con Resolución Ministerial 032-17 de 15 de marzo de 2017 y modificada mediante Resolución Ministerial 046-17 de 13 de abril de 2017 y en amparo al punto 11 del DBC”, Por lo que recomienda “Anular la Resolución Administrativa N° 011.2017 de 21 de Agosto de 2017 según lo establecido en la normativa vigente, toda vez que se identificó que la precitada Resolución Administrativa refleja un puntaje de 68 puntos en cada ítem por un error involuntario en la transcripción de la misma.”.

Que el Informe Legal EEC-GNV/UAL-133/2017 de 21 de Agosto de 2017 concluye señalando que “la solicitud de Anulación del Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Kits de Conversión a GNV de Aspirado Natural”, Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2017, Segunda Convocatoria, se adecua a lo establecido en el parágrafo I e inciso a) del parágrafo IV del artículo 28 del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009 y El Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 046-17 de 13 de abril de 2017, toda vez que habiéndose publicado la Resolución Administrativa N° 011.2017 se identificó que en los considerandos, páginas 4 y 5 de dicha resolución en las tablas que establecen el puntaje final obtenido por el proponente LOVATO GAS S.P.A. A SOCIO UNICO, existe una contradicción con los valores reflejados en el Informe de Evaluación y Recomendación EEC-GNV-CBEE-INF-CC N°003/2017; es decir, en la suma del puntaje total que establece un puntaje total de 98 puntos para los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sin embargo en la resolución refleja un puntaje de 68 puntos en cada ítem por un error involuntario en la transcripción de la misma”, Por lo que recomienda “Anular el Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Kits de Conversión a GNV de



Ministerio de  
**HIDROCARBUROS**



*Aspirado Natural”, Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2017, Segunda Convocatoria, hasta la emisión de la Resolución Administrativa N° 011.2017 de 21 de Agosto de 2017, siendo el vicio más antiguo, debiendo publicar la nueva Resolución de Adjudicación en el marco de lo establecido en el párrafo I e inciso a) del párrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009 y el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 046-17 de 13 de abril de 2017....” .*

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, designada mediante Resolución Ministerial N° 034-17 de 17 de marzo de 2017, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de fecha 15 de marzo de 2017 modificado por Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-ANULAR** el Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero “Adquisición de Kits de Conversión a GNV de Aspirado Natural”, Proceso N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2017, Segunda Convocatoria, hasta la emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación N° 011.2017 de 21 de Agosto de 2017, siendo el vicio más antiguo, debiendo publicar la nueva Resolución Administrativa de Adjudicación en el marco de lo establecido en el párrafo I e inciso a) del párrafo IV del artículo 28 del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009 y el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 046-17 de 13 de abril de 2017.



**SEGUNDO.-** La Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión Gas Natural vehicular, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EAHV/ROA/rjmu  
Cc. Archivo



*[Handwritten Signature]*  
Ing. Esther Alejandra Huaylla Vargas  
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES  
Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO - RPCE  
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS